

NOTIFICACIÓN POR AVISO NG 00676

ID 195081



Bucaramanga, 11 de octubre de 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Magdalena Medio hace saber que emitió acto administrativo Resolución RG 02336 de 24 de noviembre de 2020 dentro del proceso de complementación de información remitida por otra entidad distinguido con ID. No. 195081

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde el envío de la citación a la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad copia íntegra del acto administrativo a notificar, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Magdalena Medio, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 11 días del mes de octubre de 2022



Profesional Dirección Territorial de Magdalena Medio
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN. Bucaramanga, 03 de octubre de 2022. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (11, 12, 13, 14 y 18 de octubre de 2022) hasta las 5:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



Profesional Dirección Territorial de Magdalena Medio
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Bucaramanga, 18 día del mes de octubre de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 pm.



Profesional Dirección Territorial de Magdalena Medio
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: CCADENA

Revisó: N/A

ID: 195081



RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Bucaramanga



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RG 02336 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] presentó ante la Procuraduría de Bogotá, su declaración para ser inscrito en el Registro Único de Víctimas, la cual, una vez recibida en el Formato Único de Declaración (FUD) N° BJ000253606-1 de 03 de junio de 2016, fue enviada a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). Posteriormente, la UARIV al analizar esta información evidenció en el caso concreto la existencia de hechos que son de competencia de la Unidad de Restitución de Tierras, por ello, procedió a remitir copia de la citada declaración ante esta Entidad para su respectiva valoración en el marco de los presupuestos establecidos dentro del procedimiento administrativo de restitución, conforme a lo señalado en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

Que para proceder a efectuar el análisis previo de una solicitud de Restitución de Tierras es necesario que la misma contenga tan siquiera lo señalado en el artículo 2.15.1.3.1 del Decreto 1071 del 2015, esto es; *la identificación precisa del inmueble, la identificación de la persona que solicita el Registro y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos de despojo o abandono.*

RT-RG-MO-02
V2



**El campo
es de todos**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio
- Bucaramanga

Carrera 33 No. 35 – 11/13/23 Edificio Julio Flórez Barrio el Prado Piso 1- Teléfonos (571) 3770300 – 3115614800 – Bucaramanga – Magdalena Medio - Colombia

www.restituciondettierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RG 02336 de 24 de noviembre de 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Que de acuerdo con lo declarado por la señora Gloria Yelitzca Cala Quintero ante la Unidad de Víctimas, no es suficiente para ubicar e identificar plenamente el inmueble; Asimismo, existen dudas razonables sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos de abandono del predio, al igual que sobre los acontecimientos que sobrevinieron a estos, por lo que se hace necesario contar con la participación de la señora Cala a fin de esclarecer estas situaciones.

Que la Unidad de Restitución de Tierras de manera oficiosa inició las actuaciones para contactar telefónicamente a la señora [REDACTED] con el objeto de precisar su expectativa en el proceso de Restitución de Tierras, así como para profundizar sobre los hechos expuestos ante el Ministerio Público, según consta en el acta secretarial de contacto con fecha del 10 de febrero de 2019, fue posible establecer comunicación con la señora [REDACTED] al número de contacto¹, en consecuencia en fecha del 14 de marzo de 2019 la señora [REDACTED] se acercó esta Dirección Territorial y presentó Diligencia de Desistimiento Expreso, en donde manifestó de manera libre y voluntaria no estar interesada y por lo tanto desistir de presentar solicitud ante la Unidad, en tal sentido, resulta importante citar un aparte de su declaración, a saber:

"PREGUNTADO: *Sírvase manifestar si el desistimiento a la solicitud ID 195081 correspondiente al predio Lote No 1 Urbanización Villas del Pilar del municipio de Simacota, departamento de Santander, ¿lo hace de manera libre y voluntaria?* **CONTESTÓ:** *Sí, lo estoy haciendo de manera libre y voluntaria.*

PREGUNTADO: *Sírvase manifestar los motivos por los cuales desea desistir de la solicitud de ID 195081 correspondiente al predio Lote No 1 Urbanización Villas del Pilar del municipio de Simacota, departamento de Santander.* **CONTESTÓ:** *Porque yo del predio de mi propiedad no he sido desplazada, lo tengo en la actualidad sin invertirlo, porque no tengo la capacidad económica, pero sigo siendo la dueña. Yo sigo viviendo en Simacota, en la parte urbana.*

PREGUNTADO: *¿Definitivamente insiste en presentar el desistimiento?* **CONTESTÓ:** *Sí, quiero desistir de la solicitud."*

Que el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015 dispuso que en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011 se aplicarán las disposiciones del Código Contencioso Administrativo o de la norma que lo sustituya.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA que regula el Desistimiento expreso de la petición en su artículo 18 establece que:

"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Al encontrarse que se cumplen las condiciones requeridas se procede a decidir la petición de desistimiento presentada por la señora [REDACTED]

En mérito de lo expuesto, se

¹ Número de contacto de la solicitante: [REDACTED] tomado del FUD.

RT-RG-MO-02
V2



El campo
es de todos

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio
- Bucaramanga

Carrera 33 No. 35 – 11/13/23 Edificio Julio Flórez Barrio el Prado Piso 1- Teléfonos (571) 3770300 – 3115614800 – Bucaramanga - Magdalena Medio - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RG 02336 de 24 de noviembre de 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso relacionado con la petición presentada por la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Simacota, en relación con el predio ubicado en el municipio de Simacota, Santander, y remitida a la Unidad de Restitución de Tierras por Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. La presente decisión no es óbice para que la peticionaria eleve ante la Unidad, una nueva solicitud, allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la señora [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Simacota, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, o por medio electrónico en la página de la Unidad de Restitución de Tierras sino llegará a ser posible por otro medio.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que profirió la decisión o en cualquier Dirección Territorial de la Unidad.

CUARTO: Ejecutoriada la presente resolución, archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, al veinticuatro (24) día del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).



ÁLVARO JULIÁN PRADA CAMACHO
DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: CCADENA *COB*
Revisión Jurídica: APRADA
Revisión Secretarial: JRIOS *17*
Aprobó: APRADA
ID: 195081



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Bucaramanga



El campo es de todos

RT-RG-MO-02
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio
- Bucaramanga

Carrera 33 No. 35 – 11/13/23 Edificio Julio Flórez Barrio el Prado Piso 1- Teléfonos (571) 3770300 – 3115614800 – Bucaramanga – Magdalena Medio - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion